

# Resolución Administrativa N° 623 2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

26 OCT 2022

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud de “Licencia por Paternidad” del administrado **GENARO LEONEL CAMPOS CARMEN**, y Memorando Jef. N° 967-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el administrado **GENARO LEONEL CAMPOS CARMEN**, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, requiere “Licencia por Paternidad”, con eficacia anticipada a partir del 13 de octubre de 2022, hasta el 01 de noviembre de 2022, adjuntando para tal efecto la documentación que acredita el periodo gestacional de 36 semanas, y el Certificado de Nacido Vivo de su menor hija;

Que, respecto al derecho de gozar de una Licencia por paternidad, el artículo 1° de la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada - establece:

*“La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia”;*

El artículo 2° del mismo cuerpo normativo, establece que:

*“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.”*

Que, mediante Ley N° 30807, de fecha 05 de julio de 2018, se modifica la Ley N° 29409 “Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada”, a través de su artículo 1° dispone:

“...()

**“Artículo 2°.- De la licencia por paternidad**

**2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.**

**2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:**

**\* Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.**

**\* Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.**



# Resolución Administrativa N° 623 2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, ..... **26 OCT 2022**

\* Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Que, se colige entonces que, en el presente caso por tratarse de parto prematuro, dicha licencia por paternidad corresponde por un periodo de veinte (20) días calendarios consecutivos, con vigencia a partir del 13 de octubre de 2022 fecha de alta de la paciente y conforme al requerimiento del recurrente;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA POR PATERNIDAD** con goce de remuneraciones, al servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; **GENARO LEONEL CAMPOS CARMEN**, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada a partir del 13 de octubre de 2022 al 01 de noviembre de 2022 (20 días calendario consecutivos), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



IDAS/J-UP.  
Memora/Selecc.

HOSPITAL REGIONAL de Ayacucho  
Unidad de Asistencia y Permanencia  
UNIDAD DE PERSONAL  
  
CPC IVAN DANY ATAU SOLIER  
JEFE DE PERSONAL